

Condenado: JAMES ALBERTO ARIAS CALERO C.C. 1.121.867.144
Radicado No. 68861-31-04-002-2015-00028-00
No. Interno 3805-15
Auto I. No. 1415



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veinticiséis (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **JAMES ALBERTO ARIAS CALERO**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 29 de mayo de 2015, Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Vélez –Santander-, condenó a **JAMES ALBERTO ARIAS CALERO** a la pena principal de **60 meses de prisión**, y a la multa de 33.33 SMLMV, al encontrarlo penalmente responsable en calidad de autor de la conducta punible de TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES en concurso con UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal de prisión, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

2.2. El 22 de diciembre de 2014, el condenado fue capturado por cuenta de las presentes diligencias.

2.3. Por auto del 31 de agosto de 2015, el Juzgado 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, avocó el conocimiento de las diligencias.

2.4 Teniendo en cuenta que el procesado incumplió las obligaciones que le asistían al momento de la imposición de la prisión domiciliaria, por auto del 4 de diciembre de 2017 se revocó el sustituto.

2.5. Por autos del 17 de febrero se avocó el conocimiento del proceso y se reconoció al penado **31 meses y 16 días** por concepto de privación de libertad en estas diligencias. Posteriormente el 21 de febrero de 2020 fue capturado nuevamente para la ejecución de la condena.

2.6. El 21 de febrero de 2020, el penado fue dejado a disposición del asunto.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **JAMES ALBERTO ARIAS CALERO**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **60 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

Condenado: JAMES ALBERTO ARIAS CALERO C.C. 1.121.867.144
Radicado No. 68861-31-04-002-2015-00028-00
No. Interno 3805-15
Auto I. No. 1415

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FISICO Y REDIMIDO: Por auto de la fecha, este Estrado Judicial reconoció al condenado **JAMES ALBERTO ARIAS CALERO**, por concepto de tiempo físico y redimido un total de **59 meses y 3 días**.

De manera que, se vislumbra que el penado no ha acreditado la totalidad de la pena de 60 meses de prisión.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a **JAMES ALBERTO ARIAS CALERO**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Cárcel La Modelo.

TERCERO: Remítase copia de la presente decisión a la Cárcel La Modelo para la actualización de la hoja de vida del penado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Radicado No. 68861-31-04-002-2015-00028-00
No. Interno 3805-15
Auto I. No. 1415

JCA

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Condenado: JAMES ALBERTO ARIAS CALERO C.C. 1.121.867.144
Radicado No. 68861-31-04-002-2015-00028-00
No. Interno 3805-15
Auto I. No. 1415

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e58eac71b0ffe736f9f2c6f1663a72cf69245c9fe20f5331057b250439604c28

Documento generado en 26/10/2021 10:53:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>